

Indemnizan con 60.000 euros a un trabajador por los “daños morales” tras un despido nulo

El fallo del Supremo, obtenido por el abogado pontevedrés Celestino Barros, “abre la puerta a que las sanciones en estos supuestos a las empresas puedan ser más elevadas”

CARLOS GARCÍA
PONTEVEDRA

El Tribunal Supremo ha condenado a una empresa, en este caso una agencia de viajes, al pago de 60.000 euros a uno de sus empleados como compensación por el daño moral causado en el caso de un despido que fue declarado nulo. El fallo es trascendente para el Consejo General de la Abogacía Española, de tal forma que este órgano destaca que “abre la puerta a que las sanciones en estos supuestos puedan ser más elevadas”.

Según explica el abogado Celestino Barros, estos “son los despidos más lesivos, aquellos que vulneran los derechos fundamentales de la persona, y en los que la mera anulación del mismo no puede considerarse reparador de daño causado”, indica el letrado que ha conseguido esta sentencia favorable por parte del Alto Tribunal.

El trabajador prestaba su servicio en esta agencia de viajes como jefe de ventas. En 2018 se le abrió expediente disciplinario por una supuesta falta de “disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo” y poco después acabó siendo despedido. Ya el Tribunal Superior de Justicia de Galicia calificó inicialmente este despido de improcedente pero rechazó la petición de indemnización por daños morales.

Sin embargo, el fallo fue recurrido



Detalle de la fachada del Tribunal Supremo en Madrid. // FdV

en casación y el Supremo sí advirtió este derecho a ser indemnizado por daños morales. Además, condena en costas a la agencia de viaje en una cuantía de 1.500 euros.

Tanto el trabajador como su esposa iban a ser padres en los siguientes días, según explica el letrado, por lo que “esta sentencia tiene una acción reparadora –compensativa– pero también preventiva” ya que “advierde a otros empresarios que en caso de incurrir en este tipo de conductas que vulneran derechos fundamenta-

les puede ocasionarles sanciones elevadas”.

Sentencia “relevante”

La sentencia es relevante dado que el Pleno de la Sala de lo Social concreta qué elementos se deben tener en cuenta a la hora de calcular dicha compensación: aspectos como “la antigüedad del trabajador, la persistencia temporal de la vulneración del derecho fundamental, las consecuencias que se provoquen en la situación personal del trabajador o

una actitud tendente a impedir la defensa y protección del derecho transgredido deben ser tenidos en cuenta en orden a la cuantificación de la indemnización”, dice el fallo, que para la Abogacía Española “crea una base jurídica ante una cuestión muy problemática en el mundo laboral”.

De hecho, ante la inexistencia de directrices claras, el Supremo acude a la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS). De esta forma les permite encajar los hechos descritos en esta sentencia entre las sanciones graves (cuyas multas oscilan entre los 7.000 y los 225.000 euros).

En el caso de esta sentencia, el Alto Tribunal fija esta compensación teniendo en cuenta que el trabajador llevaba “18 años en la empresa, que el despido se produjo durante una baja de incapacidad temporal por ansiedad y que además coincidía con su reciente paternidad”, recalca el abogado.

Barros, con despacho en Caldas, recuerda que Europa debe ser referente en la defensa de los derechos fundamentales: “La persona importa y vale más que el dinero” y señala que “el despido de forma injusta ataca a los valores más esenciales de la persona y el empresario no puede llevarse por delante la condición de persona del trabajador. Eso tiene que ser sancionado”, reitera. Y eso es lo que ha tenido en cuenta también el Supremo.